

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Armero Guayabal, seis (06) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza

Solicitante: Alexander Rojas Martínez

Rad: 2024-02

En escrito que antecede, El señor Alexander Rojas Martínez, solicita el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del código General del proceso, por no encontrarse en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso de sucesión de su señora madre Verónica Martínez.

El artículo 151 del Código General del proceso preceptúa que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por lo anterior, el Despacho accederá a conceder el amparo de pobreza a la solicitante y le nombrará apoderado para que la represente en el proceso de Sucesión de su señora madre Verónica Martínez.

En virtud de lo anterior, se concede el amparo de pobreza solicitado por Alexander Rojas Martínez y se le designa a la Doctora Denys Margarita Olaya Cuellar, como su apoderada judicial, en el proceso de sucesión de Verónica Martínez a instaurar.

Comuníqueseles esta decisión al solicitante y a la profesional del derecho nombrada.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez